



Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA

DCIS/10/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0517/2026 II P.O.
UNÁNIME

La Comisión de Igualdad Sustantiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14 de octubre del año 2025, las Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de adicionar disposiciones, tanto a la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua como la Ley Estatal de Salud, con el propósito de vincular a las autoridades competentes para garantizar una mayor y mejor atención a los derechos de las mujeres rurales de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 16 de octubre del año 2025, tuvo a bien turnar a las

Comisión de Igualdad Sustantiva LXVIII LEGISLATURA

DCIS/10/2026

integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

"El día de mañana miércoles 15 de octubre, el mundo conmemora el Día Internacional de las Mujeres Rurales, fecha declarada como tal por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 2007. De esta manera, los países miembros de la ONU, estamos convocados a realizar acciones de impacto real y profundo que favorezcan el reconocimiento de la función de las mujeres del medio rural, quienes contribuyen de manera decisiva en el desarrollo nacional desde el campo mexicano, aportando su dedicación y su trabajo en la agricultura, la fruticultura, la ganadería, la apicultura, y demás ciencias en las que se combinan diversas disciplinas para la producción de alimentos y el manejo sostenible de recursos naturales, con el fin de aportar a la seguridad alimentaria de su familia, su comunidad, su municipio y de su estado; y al abatimiento, aunque sea mínimamente, de los índices de pobreza.

De acuerdo con las estimaciones del INEGI, el 24.4 por ciento de las mujeres en México viven en comunidades rurales; de ese total, que equivale a cerca de 16.3 millones de ellas, el 44 por ciento se



Comisión de Igualdad Sustantiva LXVIII LEGISLATURA

DCIS/10/2026

autoadscribieron como indígenas¹. Las estadísticas nos indican que el 75 por ciento de las mujeres rurales son mayores de 12 años, y ya desde esa edad desempeñan actividades primarias que aportan al sistema alimentario de nuestro país, partiendo desde la mano de obra agrícola que concluye en la producción de alimentos, hasta el procesamiento, la preparación y la distribución de estos en el mercado nacional y local; además de ello, el papel que juegan en la conservación, protección y preservación de la biodiversidad frente al cambio climático, son determinantes para contribuir al desarrollo sostenible, por lo que sin lugar a dudas son una pieza fundamental en la vida del México moderno.

No obstante del valioso legado que aportan a nuestra sociedad desde esos espacios que pocos podemos observar, simplemente porque ignoramos su existencia, sin saber que en gran medida nuestra vida y nuestra alimentación dependen de su trabajo y de su enorme aportación social, las mujeres rurales carecen de la protección y garantía que necesitan por parte del Estado mexicano para empoderarse, de tal manera que puedan ejercer plenamente sus derechos. Con plena conciencia de ello, es que para este año 2025, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, presentó la nueva plataforma regional para el empoderamiento de las mujeres rurales, la cual responde a la necesidad urgente de contar con herramientas

1

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2022/doc/enigh2022_ns_presentacion_resultados.pdf
f. Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2022.



Comisión de Igualdad Sustantiva LXVIII LEGISLATURA

DCIS/10/2026

para tal efecto, y ...alberga el sitio oficial de la campaña "Mujeres Rurales, Mujeres con Derechos"², reconociendo que el empoderamiento de las mujeres del campo es esencial para el desarrollo sostenible y la seguridad alimentaria; esto debido a que, a pesar de su enorme relevancia para el sostenimiento y desarrollo de nuestra sociedad, hacia 2024, 8.1 millones de esta población viven en situación de pobreza en México, y el 20 por ciento del total de los 16.3 millones de mujeres rurales, carecen de algún tipo de atención médica.³

Como podemos observar, a pesar de su relevante papel en la economía y el desarrollo social de México, un alto porcentaje de mujeres rurales viven en condiciones de pobreza y de desigualdad en relación a las mujeres urbanas, y limitadas en el ejercicio de sus derechos sociales. De acuerdo a los datos del Instituto Nacional de las Mujeres, más del 40% de las mujeres que habitan en zonas rurales sufren de pobreza extrema en comparación del 5% de las mujeres urbanas, y la intersección de ser mujer, indígena y rural, trae consigo mayores desventajas; porque mientras el porcentaje de mujeres rurales que carecen de acceso a la seguridad social y a la salud alcanzan el 16.7, y el 49.3 por ciento respectivamente, los porcentajes de los mismos rubros relacionados con las mujeres

² <https://www.fao.org/americas/news/news-detail/plataforma-mujeres-rurales/es>

³ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BN3_2024_VoBo.pdf



Comisión de Igualdad Sustantiva LXVIII LEGISLATURA

DCIS/10/2026

indígenas, demuestran una desprotección mayor, al elevarse al 25.5 y del 58.1 por ciento⁴.

En Chihuahua por ejemplo, la población es de 3 millones 741 mil 869 habitantes, y 467 mil 823 personas viven en el medio rural⁵; del gran total, el 50.5 % son mujeres, y si por medio de ese porcentaje deducimos cuántas personas del medio rural atienden a dicho género, nos encontramos una cifra aproximada de 236 mil de ellas; respecto a la cual concluiríamos, aplicado el porcentaje del párrafo que antecede, que más de 116 mil mujeres rurales carecen de acceso al derecho a la salud.

Si buscamos la posibilidad de que las instituciones del Estado acudan a garantizar y proteger los derechos de las mujeres rurales de nuestra entidad, con el propósito de ejercer las acciones que las conduzcan al empoderamiento al que aspiramos para ellas, entonces debemos plantear propuestas que involucren a las instituciones a las que les resulte competencia, con el propósito de que estén presentes en el cuerpo de las normas correspondientes, a fin de que cumplan con la responsabilidad que les obliga a fortalecer a las mujeres del campo. Por ello, en nuestro Grupo Parlamentario, consideramos oportuna la ocasión para plantear una reforma al artículo 22 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua, de tal manera que

⁴ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA7N07-2%20FINAL.pdf

⁵ https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/compendio_2021/archivos/04_demografia/d1_demograf01_02_d.pdf



Comisión de Igualdad Sustantiva LXVIII LEGISLATURA

DCIS/10/2026

tanto el Instituto Chihuahuense para las Mujeres, como la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, se incorporen en la norma señalada a la Comisión Intersecretarial, esa instancia cuya responsabilidad es proponer al ejecutivo estatal las políticas públicas orientadas a garantizar a la población rural el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo estatal, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación; de esa manera incorporadas a la Comisión Intersecretarial ambas instituciones, a las cuales la ley que les rige les establece atribuciones al respecto, velarán por realizar las acciones correspondientes para garantizar y proteger los derechos de las mujeres rurales.

Por otro lado, y reconociendo como ya lo hemos señalado, la necesidad imperiosa de que las mujeres rurales sean visibilizadas de manera tal que aquellos derechos humanos, fundamentales para su desarrollo integral, su seguridad y su vida, como el acceso a la salud, el cual, como ya hemos visto alcanza índices nada halagadores, sean garantizados y protegidos por el Estado desde las instancias especializadas para tal fin, es que proponemos incluir el involucramiento del Instituto Chihuahuense de las Mujeres en diversas disposiciones de la Ley Estatal de Salud, así como la adición de una fracción al artículo 75 Bis de la misma norma, de tal manera que, respecto a las enfermedades propias de su género, las mujeres rurales, particularmente las que radican en zonas de alta marginación y pobreza, desde donde destacan su aportación a la seguridad alimentaria, al desarrollo integral y a la



Comisión de Igualdad Sustantiva LXVIII LEGISLATURA

DCIS/10/2026

protección de la biodiversidad de Chihuahua, sean atendidas de manera prioritaria por las autoridades de la materia.

No omito hacer referencia a las importantes aportaciones que desde otros planteamientos se han hecho para reconocer el papel de la mujer rural del Estado de Chihuahua, planteamientos que han concluido en decretos respecto a los cuales hemos sido solidarios, porque sin duda las mujeres del campo merecen que todas y todos los que estamos ejerciendo hoy una responsabilidad pública, hagamos lo necesario para que tengan mejores condiciones de vida, y luchemos por la protección y la garantía de sus derechos; pero no debemos olvidarnos que, si no las visibilizamos, si las dejamos escondidas en las comunidades alejadas, entre las montañas, ocultas en las regiones marginadas, sin acceso a medios de comunicación, sin posibilidades de exigir lo que les corresponde por derecho, no es cierto que creemos en ellas como la fuerza invisible que sostiene la vida de este México nuestro, con sus manos fuertes y curtidas por trabajo que diariamente realizan bajo las inclemencias del sol, la lluvia y el viento, para obtener de la tierra nuestros alimentos.

Por esa razón, en el marco del Día Internacional de las Mujeres Rurales, resulta imperioso que dotemos de mayores herramientas a las autoridades administrativas, a fin de que tengan posibilidades de garantizar el mayor número de derechos posibles que permita a esta población fundamental para nuestra subsistencia y desarrollo, fortalecerse, crecer y empoderarse, a partir de que la



Comisión de Igualdad Sustantiva LXVIII LEGISLATURA

DCIS/10/2026

protección del Estado la abrace con tal fuerza, que podamos encaminarnos bajo su conducción, hacia la seguridad alimentaria, el abatimiento de la pobreza, y el desarrollo pleno".

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Igualdad Sustantiva, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

II.- Con la presente iniciativa, se pretende adicionar disposiciones, tanto a la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua, como la Ley Estatal de Salud, con el propósito de vincular a las autoridades competentes para garantizar una mayor y mejor atención a los derechos de las mujeres rurales de Chihuahua.

III.- Las mujeres del sector rural del Estado de Chihuahua, representan un eje fundamental para el desarrollo social, cultural y económico de las comunidades del campo. Su trabajo, contribuye a la producción agrícola, a la administración de los hogares rurales, y a la cohesión social de sus



Comisión de Igualdad Sustantiva LXVIII LEGISLATURA

DCIS/10/2026

territorios. Sin embargo, este grupo enfrenta históricamente condiciones estructurales de desigualdad que limitan el ejercicio pleno de sus derechos.

Las mujeres rurales, desempeñan un papel vital como agricultoras, empresarias y cuidadoras familiares, contribuyendo significativamente a la economía rural y la erradicación de la pobreza, además, en ocasiones cuentan con un acceso limitado a recursos esenciales como la propiedad de la tierra, el crédito, la asistencia técnica, la educación, etc.

IV.- Ahora bien, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo el principio de igualdad y no discriminación, mientras que el artículo 4º, garantiza el derecho a la salud y la igualdad entre hombres y mujeres. Asimismo, diversos tratados internacionales ratificados por México, paralelamente, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), obligan a adoptar medidas específicas para eliminar la discriminación que afecta a las mujeres rurales.

Como antecedente a la propuesta en estudio, es preciso reconocer que nuestro país forma parte de diversos instrumentos jurídicos internacionales que otorgan protección reforzada a mujeres, entre ellos:



Comisión de Igualdad Sustantiva LXVIII LEGISLATURA

DCIS/10/2026

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en el artículo 14, hace un llamado explícito a los Estados parte a eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales, asegurando su acceso a los servicios de salud y programas de seguridad social en igualdad de condiciones con los hombres.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).
- Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos: Reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que asegure su salud y bienestar, incluyendo la asistencia médica.

V.- En primer término, se plantea modificar la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua, para incluir al **Instituto Chihuahuense de las Mujeres y a la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas**, a la Comisión Intersecretarial, órgano encargado de coordinar el diseño y ejecución de políticas, programas y acciones para el desarrollo rural, mismo que coordina y asigna responsabilidades para las diversas dependencias para el cumplimiento de los objetivos de la política pública integral y de los programas sectoriales, especiales y emergentes que se implementen para impulsar el Desarrollo Rural Integral Sustentable, esto con la finalidad de que se garanticen y protejan los derechos de las mujeres rurales.



**Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA**

DCIS/10/2026

En segundo término, se plantea modificar la Ley Estatal de Salud, a fin de priorizar la atención médica de las mujeres rurales que habitan las zonas de alta y muy alta marginación y pobreza, que se fundamenta en el derecho a la protección de la salud para todos, la igualdad y la no discriminación, así como en la necesidad de implementar acciones afirmativas para corregir desigualdades históricas y estructurales.

Así mismo, se plantea incluir al Instituto Chihuahuense de las Mujeres, como integrante del Consejo de Salud, para garantizar que las decisiones, programas y políticas en materia de salud pública, se diseñen y ejecuten desde una perspectiva de género.

VI.- Por último, a efecto de clarificar las modificaciones propuestas en el presente dictamen, se expone el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE DESARROLLO INTEGRAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>Artículo 22. La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias y entidad del Gobierno del Estado, misma que será presidida por la Secretaría que designe el Titular del Ejecutivo Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Secretaría de Desarrollo Rural. II. Secretaría General de Gobierno. III. Secretaría de Hacienda. 	<p>Artículo 22. ...</p> <p>I a XIII...</p>



**Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA**

DCIS/10/2026

<p>IV. Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.</p> <p>V. Secretaría de Economía.</p> <p>VI. Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.</p> <p>VII. Secretaría de Desarrollo Social.</p> <p>VIII. Secretaría de la Función Pública</p> <p>IX. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.</p> <p>X. Secretaría de Salud.</p> <p>XI. Secretaría de Trabajo y Previsión Social.</p> <p>XII. Fiscalía General.</p> <p>XIII. Junta Central de Agua y Saneamiento.</p>	<p>XIV. Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas.</p> <p>XV. Instituto Chihuahuense de las Mujeres.</p>
--	--

LEY ESTATAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA
<p>Artículo 26. El Consejo estará integrado por:</p> <p>I. Una Presidencia, a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.</p> <p>II. Una Secretaría Ejecutiva, a cargo de la persona titular de la Secretaría de Salud.</p> <p>III. Una Secretaría Técnica, a cargo de quien designe la persona titular de la Secretaría de Salud.</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte.</p>	<p>Artículo 26....</p> <p>I a XXI. ...</p>



Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA

DCIS/10/2026

- | | |
|--|--|
| <p>V. La persona titular de la Secretaría de Hacienda.</p> <p>VI. La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>VII. La persona titular de la Dirección Médica del Instituto Chihuahuense de Salud.</p> <p>VIII. La persona titular de la Dirección Médica de los Servicios de Salud de Chihuahua.</p> <p>IX. Una persona representante del Colegio de Médicos Generales.</p> <p>X. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua.</p> <p>XI. La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.</p> <p>XII. La persona titular de la Dirección General del organismo público descentralizado Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>XIII. Una persona representante de clínicas y hospitales privados.</p> <p>XIV. Una persona representante de la Red Chihuahuense de los Municipios por la Salud.</p> <p>XV. Una persona representante de los Comités Técnicos a que se refiere esta Ley.</p> <p>XVI. Una Diputada o un Diputado integrante de la Comisión de Salud del Honorable Congreso del Estado.</p> <p>XVII. Una persona representante del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>XVIII. Una persona representante del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p> | |
|--|--|



Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA

DCIS/10/2026

<p>XIX. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno.</p> <p>XX. La persona titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.</p> <p>XXI. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública.</p>	<p>XXII. Instituto Chihuahuense de las Mujeres.</p>
<p>Artículo 72 Ter. La Red de Protección de la Maternidad estará integrada por:</p> <p>I. La Secretaría General de Gobierno.</p> <p>II. La Secretaría de Salud.</p> <p>III. La Secretaría de Educación y Deporte.</p> <p>IV. La Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.</p> <p>V. La Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas.</p> <p>VI. El Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.</p> <p>VII. Los Municipios del Estado, en el ámbito de sus competencias, o conforme a los convenios establecidos. La Secretaría de Salud, encabezará la Presidencia, y las demás dependencias fungirán como vocales.</p> <p>La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, será invitada permanente, a fin de que brinde asesoría en la materia</p>	<p>Artículo 72 Ter. ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Instituto Chihuahuense de las Mujeres.</p> <p>...</p>



Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA

DCIS/10/2026

<p>a su cargo, la cual contará únicamente con derecho al uso de la voz.</p> <p>Las resoluciones se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.</p> <p>El desempeño de los cargos a que se refiere este artículo, será honorífico.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 75 Bis. Las autoridades sanitarias, en coordinación con el Desarrollo Integral de la Familia, las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación y Deporte, y del Trabajo y Previsión Social del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán, establecerán y apoyarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los programas educativos, destinados a la protección de la salud de las mujeres. II. Las bases de coordinación con las dependencias del Gobierno Federal y Municipal, que permitan elevar la calidad de atención a la salud de las mujeres, y a sus familiares con problemas oncológicos. III. La integración de un sistema de información, que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres con problemas oncológicos. 	<p>Artículo 75 Bis. Las autoridades sanitarias, en coordinación con el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación y Deporte, y del Trabajo y Previsión Social del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán, establecerán y apoyarán:</p> <p>I a III. ...</p>



Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA

DCIS/10/2026

	IV.- La atención prioritaria a las mujeres rurales que habitan en zonas de alta y muy alta marginación y pobreza.
--	--

VII.- En cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio "Buzón Legislativo Ciudadano" de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, esta iniciativa representa un paso fundamental hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito rural, y responde a la urgencia de construir políticas públicas diferenciadas que atiendan contextos locales y realidades específicas, quienes integramos la Comisión de Igualdad Sustantiva, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 22, fracciones VII, XII y XIII; y se **ADICIONAN** al artículo 22, las fracciones XIV y XV, de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 22. ...



Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA

DCIS/10/2026

- I. a VI. ...
- VII. Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común.**
- VIII. a XI. ...
- XII. **Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas.**
- XIII. **Fiscalía General.**
- XIV. **Junta Central de Agua y Saneamiento.**
- XV. **Instituto Chihuahuense de las Mujeres.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 75 Bis, primer párrafo; y se **ADICIONAN** a los artículos 26, primer párrafo, la fracción XXII; 72 Ter, la fracción IX; y 75 Bis, la fracción IV, de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 26. ...

I. a XXI. ...

XXII. La persona titular del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

...

Artículo 72 Ter. ...

I. a VIII. ...

IX. El Instituto Chihuahuense de las Mujeres.

...

...

...

...



Comisión de Igualdad Sustantiva
LXVIII LEGISLATURA

DCIS/10/2026

Artículo 75 Bis. Las autoridades sanitarias, en coordinación con el Desarrollo Integral de la Familia, **el Instituto Chihuahuense de las Mujeres**, las Secretarías de Desarrollo **Humano y Bien Común**, de Educación y Deporte, y del Trabajo y Previsión Social del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán, establecerán y apoyarán:

I. a III. ...

IV. La atención prioritaria a las mujeres rurales que habitan en zonas de alta y muy alta marginación y pobreza.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 28 días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Comisión de Igualdad Sustantiva LXVIII LEGISLATURA

DCIS/10/2026

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA, EN REUNIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Diputada Irlanda Dominique Márquez Nolasco Presidenta			
	Diputada Edna Xóchitl Contreras Herrera Secretaria			
	Diputada Joceline Vega Vargas Vocal	Joceline Vega V.		
	Diputada Leticia Ortega Máyne Vocal			
	Diputada Rosana Díaz Reyes Vocal			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Igualdad Sustantiva, que recae en la iniciativa identificada con el número 1082.